SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2019 SEP 9 AM 10 20

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ... Y C... ES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RECIBIDO
03 SEP 2019
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
"MINISTRO MANUEL YAÑEZ RUIZ"
EN PACHUCA, HIDALGO.

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Septiembre de 2019
Alcance Uno
Núm. 35

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
http://periodico.hidalgo.gob.mx

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Código de Ética. ✓ 138069	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Código de Conducta ✓ 138070	22
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. – Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	25
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	32
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. – Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	36
Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	41
Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	44
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	48
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo. – Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	52
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	55
Universidad Politécnica de Huejutla. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	59
Universidad Politécnica de Huejutla. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	62
Instituto Hidalguense de la Juventud. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	66

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 5
ANTECEDENTES 5
TÍTULO PRIMERO 7
DISPOSICIONES GENERALES 7
CAPÍTULO I 7
OBSERVANCIA Y APLICACIÓN 7
CAPÍTULO II 8
COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL 8
CAPÍTULO III 9
PRINCIPIOS Y VALORES 9
TÍTULO SEGUNDO 9
CAPÍTULO ÚNICO 9
PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES 9
ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA 9
ARTÍCULO 17. EXCELENCIA 10
ARTÍCULO 18. IMPARCIALIDAD 10
ARTÍCULO 19. OBJETIVIDAD 10
ARTÍCULO 20. PROFESIONALISMO 10
ARTÍCULO 21. EFICIENCIA 10
ARTÍCULO 22. HONRADEZ 10
ARTÍCULO 23. LEALTAD 10
ARTÍCULO 24. LEGALIDAD 11
ARTÍCULO 25. ECONOMÍA 11
ARTÍCULO 26. DISCIPLINA 11
ARTÍCULO 27. TRANSPARENCIA 11
ARTÍCULO 28. RENDICIÓN DE CUENTAS 11
ARTÍCULO 29. COMPETENCIA POR MÉRITO 11
ARTÍCULO 30. JUSTICIA Y EQUIDAD 11
ARTÍCULO 31. EFICACIA 11
ARTÍCULO 32. INTEGRIDAD 12
ARTÍCULO 33. MOTIVACIÓN 12
ARTÍCULO 34. PRUDENCIA 12
ARTÍCULO 35. SECRETO PROFESIONAL 12
ARTÍCULO 36. DILIGENCIA 12
ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL 12

ARTÍCULO 38. CORTESÍA 12
ARTÍCULO 39. HONESTIDAD PROFESIONAL 13
ARTÍCULO 40. CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN 13
TÍTULO TERCERO 13
CAPÍTULO ÚNICO 13
VALORES 13
ARTÍCULO 42. COLABORACIÓN 13
ARTÍCULO 43. OPTIMIZACIÓN 13
ARTÍCULO 44. PUNTUALIDAD 13
ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD 13
ARTÍCULO 46. DECORO 13
ARTÍCULO 47. OBEDIENCIA 13
ARTÍCULO 48. TOLERANCIA 13
ARTÍCULO 49. ORDEN 14
ARTÍCULO 50. COMPAÑERISMO 14
ARTÍCULO 51. HUMANISMO 14
ARTÍCULO 52. HUMILDAD 14
ARTÍCULO 53. CULTURA DE LA DENUNCIA 14
ARTÍCULO 54. INTERÉS PÚBLICO 14
ARTÍCULO 55. RESPETO 14
ARTÍCULO 56. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS 14
ARTÍCULO 57. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO 14
ARTÍCULO 58. COOPERACIÓN 14
ARTÍCULO 59. LIDERAZGO 15
ARTÍCULO 60. EQUIDAD DE GÉNERO 15
ARTÍCULO 61. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN 15
TÍTULO CUARTO 15
CAPÍTULO ÚNICO 15
REGLAS DE INTEGRIDAD 15
TÍTULO QUINTO 20
CAPÍTULO ÚNICO 20
APLICACIÓN, INDICADORES, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA 20
TÍTULO SEXTO 20
CAPÍTULO ÚNICO 20
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS 20
TRANSITORIOS 20

CÓDIGO DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noble función que desempeñan las y los impartidores de justicia en el estado de Hidalgo, es una labor ardua que requiere de constante actualización, no solo en cuanto a los avances jurídicos y tecnológicos, sino también en cuanto al perfeccionamiento de aptitudes y capacidades profesionales y humanas, que permitan adoptar y promover conductas y políticas acordes con las necesidades sociales en la actualidad.

Ante esta sociedad cambiante que vivimos, el Poder Judicial del estado de Hidalgo, se ocupa de ofrecer a la población, un servicio de calidad, a través de diversas prácticas que contribuyan al logro de su misión de impartir justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, en forma pronta, completa e imparcial, dando respuesta gratuita, transparente, eficiente y con un alto sentido humanista a la atención de las personas que acuden a solicitar la prestación de este servicio, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conjuntamente, es compromiso del Poder Judicial con la sociedad, fortalecer los órganos judiciales del estado que le permita cumplir con su visión de ser reconocido como una Institución humana, accesible, transparente y eficiente, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y en el fomento del desarrollo de la entidad al otorgar certidumbre a la inversión, el patrimonio y a los derechos y libertades de la población, por ello es importante, confiar la impartición de justicia en manos de juezas y jueces, magistradas y magistrados profesionales y con experiencia suficiente, no solo en conocimientos jurídicos, sino también con un alto sentido de convencimiento ético.

A fin de lograr que la misión y la visión antes citadas se consoliden de manera eficiente en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, resulta necesario establecer ciertas reglas de coordinación en el actuar judicial y encaminar la conducta jurisdiccional en una misma dirección, a través de principios, valores y reglas de integridad con las que habrán de conducirse todo el personal del Poder Judicial y los auxiliares de la impartición de Justicia, en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro de la Institución.
Parafraseando las palabras de Raúl Gutiérrez Sáenz, de su libro "Introducción a la Ética", la ética es ciencia porque es racional, es un saber para actuar, aprender para la vida, es decir, la ética enfoca sus actividades en esa zona netamente humana como es la conducta del hombre; como lo ha definido el Diccionario de la Real Academia Española, la ética es un conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de su vida, a su vez, define a los principios como normas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta y, a los valores, los define como la eficacia de las cosas para producir sus efectos, que en su conjunto son directrices que permiten establecer una convivencia cordial entre los seres humanos dentro de nuestro quehacer cotidiano. Así, la ética judicial puede entenderse como una toma de conciencia por parte de las personas servidoras públicas, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial del estado de Hidalgo que, a través de un compromiso voluntario en su actuar, buscan la excelencia en la prestación del servicio y como consecuencia obtener la confianza de la sociedad.

Por esta razón, el propósito de este Código de Ética es contribuir a mejorar la calidad de la impartición de justicia, enumerando las directrices éticas y morales a las que deben quedar sujetas las personas servidoras públicas, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial del estado de Hidalgo, a través de un Código de Ética, para que en cada una de sus acciones, tanto en su vida personal, familiar y social, muestren una conducta que se vea reflejada en cada una de sus actividades laborales.

ANTECEDENTES

A nivel internacional existen diversos instrumentos que hacen referencia a cuestiones de ética del juzgador, por ejemplo:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8 establece como Garantía Judicial: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...".

En el documento los "Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura" emitidos por la Asamblea General de la ONU en 1985, se consideran como principios: la independencia de la judicatura, la libertad de

expresión y asociación, la competencia profesional, selección y formación, las condiciones de servicio e inamovilidad, el secreto profesional e inmunidad, las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo.

En los "Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial", se establecen como principios: la imparcialidad, independencia, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, especificando su aplicación a través de acciones que se deben seguir para la conducta judicial.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial emitido en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana establece como principios de la Ética Judicial: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, además de la existencia de una Comisión de Ética Judicial cuyo objeto sea asesorar, discutir, difundir y desarrollar la ética judicial.

En el Estatuto del Juez Iberoamericano, se destacan los principios de: independencia, imparcialidad, selección del juez, carrera judicial e inamovilidad, responsabilidad, inspección y evaluación del juez, capacitación, retribución, seguridad social y medios materiales, derechos de asociación profesional, y dentro del apartado de ética judicial, contempla: el servicio y respeto a las partes, obligación de independencia, debido proceso, limitaciones en la averiguación de la verdad, motivación, resolución en plazo razonable, principio de equidad y secreto profesional.

El Código de Comportamiento Ético Judicial de República Dominicana, define los principios éticos de: conciencia funcional e institucional, credibilidad, cortesía, decoro, disciplina, diligencia, eficacia, eficiencia y efectividad, equidad, excelencia, honestidad, humildad, igualdad, imparcialidad administrativa, imparcialidad judicial, independencia, integridad, legalidad, motivación de las decisiones judiciales, lealtad, prudencia, rendición de cuentas, responsabilidad, transparencia, uso efectivo de los recursos, vocación de servicio para los jueces y servidores administrativos judiciales, estableciendo en cada uno de ellos, una serie de deberes de hacer y en algunos de no hacer. Además de considerar un sistema de consecuencias en caso de incumplimiento a través de un Comité de Comportamiento Ético.

En nuestro país, partimos de lo que la Constitución Política establece en el párrafo segundo del artículo 17, donde se contemplan los principios que regulan la impartición de justicia, al establecer que las resoluciones de los tribunales serán de manera pronta, completa e imparcial y en el párrafo séptimo del mismo numeral, se enfatiza el principio de independencia.

De la misma manera, en el artículo 100, párrafo tercero, relativo al Consejo de la Judicatura, se citan las características de los Consejeros como son: capacidad profesional y administrativa, ser personas honestas y honorables. Además, en su párrafo séptimo, se establecen los principios que rigen la carrera judicial, los cuales son: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por su parte, existe un Modelo de un Código de Ética para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (adoptado por algunas entidades federativas), en el cual se toman en cuenta principios básicos que deben seguir los servidores judiciales como son: compromiso institucional, eficiencia, prudencia, responsabilidad, transparencia; así como principios específicos del juzgador: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia (éstos últimos coincidentes con los principios de carrera judicial que se establecen en la Constitución). También prevé la existencia de una Comisión de Ética Judicial como el área encargada de hacer cumplir dichos principios.

Algunos Códigos de Ética de las entidades, toman en cuenta los cinco principios de la carrera judicial que establece la Constitución y sólo algunos consideran la existencia de Comisiones o Comités de Ética en la Institución, entre los que destacan, los Códigos de Ética de los Poderes Judiciales de los estados de Oaxaca, Nuevo León, Tamaulipas, entre otros.

En el Código de Ética del Poder Judicial expedido en el periodo del Magistrado Presidente José Francisco Díaz Arriaga, se establecieron los valores que sirven como guía de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial, distinguiendo como principios generales: la lealtad, confidencialidad, eficiencia, honradez, responsabilidad, profesionalismo, transparencia, optimización, puntualidad y colaboración; como principios rectores del ejercicio jurisdiccional: la imparcialidad, independencia, prudencia, decoro y confidencialidad.

El Código de Ética del Poder Judicial emitido en el periodo de la Magistrada Presidenta Alma Carolina Viggiano Austria, resalta como principios de la ética judicial: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional; los cuales, en su totalidad, son los principios considerados en el Código Iberoamericano de Ética Judicial emitido en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, coincidiendo en el orden y contenido de cada una de las disposiciones de ese Código.

De ahí que, uno de los principales objetivos de las Instituciones públicas es el bienestar social, sin embargo en muchas ocasiones la desconfianza por parte de la sociedad hacia estas, hace que los objetivos y metas no se cumplan; temas como la lucha en contra de la corrupción, entendida ésta, como el abuso de poder para beneficio propio, han generado la creación de políticas públicas de trabajo conjunto entre actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

De esta manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, establece en su artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño". Dichos lineamientos fueron publicados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Acuerdo el 12 de octubre del año 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales son tomados en cuenta para la emisión del presente Código de Ética.

En esa tesitura, el Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo, cobra mayor relevancia, pues no sólo está encaminado a dirigir la conducta de las personas servidoras públicas, así como de las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial; sino que también es un mecanismo de prevención y de rendición de cuentas de la Institución, acorde a las exigencias de la sociedad actual y al fomento de la cultura de la legalidad, combate a la corrupción y transparencia.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética es de observancia general y tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben servir como guía de conducta de las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2. El lenguaje empleado en este Código, no busca generar distinción o discriminación alguna ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en lo mayormente posible se hará uso de un lenguaje incluyente, sin embargo, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. Poder Judicial: Poder Judicial del estado de Hidalgo.
II. Personas servidoras públicas: personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
III. Auxiliares: auxiliares de la impartición de justicia.
IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
V. Comité de Ética: Comité de Ética Judicial.

ARTÍCULO 4. Los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, rigen a todo el sector de impartición de justicia, en donde las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, asumen su observancia en lo aplicable de manera obligatoria, y harán de estos su mística de trabajo.

ARTÍCULO 5. Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán conocer y respetar el contenido del presente documento normativo y asumirán el compromiso de su observancia, cumplimiento y divulgación.
ARTÍCULO 6. La observancia del cumplimiento del Código de Ética, no es potestativo para las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, es decir, es de observancia obligatoria, cuya vigilancia por competencia originaria le corresponde al Comité de Ética y por competencia delegada estará a cargo del titular o superior jerárquico de cada órgano que conforma el Poder Judicial del estado de Hidalgo; por cuanto hace a la inobservancia del presente Código, será el Comité de Ética quien conocerá del asunto.

CAPÍTULO II
COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 7. El Comité de Ética Judicial será el encargado, por competencia originaria, de vigilar, promover, difundir y hacer respetar las disposiciones de éste Código, así como interpretarlas para facilitar su aplicación y emitir las recomendaciones correspondientes; en caso de que se adviertan conductas que pudieran constituir una falta administrativa, lo hará del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos para los efectos legales correspondientes, sin que ello impida al Comité emitir recomendaciones.

ARTÍCULO 8. En caso de inobservancia a las disposiciones del Código de Ética Judicial, cualquier interesado, el titular o superior jerárquico de cada órgano que conforma el Poder Judicial del estado de Hidalgo, hará del conocimiento del Comité de Ética, la falta o incumplimiento cometido por parte de las personas servidoras públicas o de las y los auxiliares.

ARTÍCULO 9. El Comité de Ética, calificará la gravedad de la falta y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes, en las cuales se especificarán las disposiciones que fueron incumplidas por las personas servidoras públicas o las y los auxiliares, y pronunciará sus opiniones para prevenir la inobservancia a las normas de comportamiento.

ARTÍCULO 10. En el procedimiento para la emisión de recomendaciones, que mediante Acuerdo general establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, se observarán todos los principios que el presente Código contiene, respetándose en todo momento el debido proceso, las garantías y el derecho de audiencia de las personas servidoras públicas y de las y los auxiliares.

ARTÍCULO 11. El Comité de Ética Judicial, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial, con apoyo del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial;
b) Interpretar las disposiciones, alcances y principios de ética judicial, de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
c) Promover y difundir las disposiciones sobre ética judicial;
d) Llevar un registro de las consultas y de las interpretaciones de las disposiciones del Código de Ética y el Código de Conducta del Poder Judicial;
e) Recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética y emitir las recomendaciones pertinentes;
f) Hacer del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura, la comisión de hechos que pudieren constituir alguna causa de responsabilidad administrativa;
g) Resolver consultas y conflictos de intereses generados por la interpretación y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta del Poder Judicial;
h) Rendir un informe de actividades en forma trimestral al Pleno del Consejo de la Judicatura;
i) Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución;
j) Auxiliar al Pleno del Consejo de la Judicatura para establecer los indicadores y procedimiento de evaluación para el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta en el Poder Judicial, y
k) Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 12. El Comité de Ética Judicial se integrará por:

a) La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado, quien lo presidirá;
b) Una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, que será designado por su Pleno;
c) La Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;
d) Una Consejera o Consejero de la Judicatura, que será designado por su Pleno, y

e) Una Jueza o Juez, que será el o la que elija la Presidenta o Presidente en coordinación con la Presidenta o Presidente de la Asociación de Juezas y Jueces.

El Comité de Ética Judicial contará con una Secretaria o Secretario Técnico, que será designado por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien de igual manera determinará sus funciones.

ARTÍCULO 13. La integración, organización, alcances de sus atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, serán definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses para tratar los asuntos de su competencia y sus recomendaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Se levantará un acta al final de cada sesión y deberá ir firmada por todos los asistentes.

En caso de ausencias temporales, cada integrante del Comité de Ética Judicial determinará quién será la persona que deberá suplirlo en las actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 14. Los principios son una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta; los principios éticos judiciales, son la guía en el desempeño de la labor jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial y los valores son la actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos, lo socialmente aceptado como correcto. Los principios y valores que en el presente Código se describen, buscan fortalecer la confianza de la sociedad en la impartición de justicia, al establecer las bases de la conducta y comportamiento que deben adoptar las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

En el Poder Judicial del estado de Hidalgo, los principios y valores obligatorios aplicables, según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, son los siguientes:

a) Principios Éticos Judiciales: independencia, excelencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad, legalidad, economía, disciplina, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, justicia y equidad, eficacia, integridad, motivación, prudencia, secreto profesional, diligencia, responsabilidad institucional, cortesía, honestidad profesional, conocimiento y capacitación.

b) Valores: colaboración, optimización, puntualidad, responsabilidad, decoro, obediencia, tolerancia, orden, compañerismo, humanismo, humildad, cultura de la denuncia, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, equidad de género e igualdad y no discriminación.

Los cuales más adelante se definen para el conocimiento de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

ARTÍCULO 15. Los principios éticos judiciales, son normas básicas e indispensables que deben regular la actividad y conducta diaria de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares según el cargo, empleo o comisión que desempeñen dentro del Poder Judicial, a efecto de preservar el estado de derecho, la paz social y garantizar al justiciable un verdadero acceso a la justicia.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA

Este principio, no está dirigido a situar a las y los impartidores de justicia en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

La independencia judicial, es el atributo de las y los impartidores de justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el derecho, sin

restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones, directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

ARTÍCULO 17. EXCELENCIA

Es buscar diariamente el máximo grado de perfección en sus actividades.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben asumir el compromiso de realizar sus actividades con calidad y perfección, tanto a nivel personal como institucional, para contribuir en el logro de los objetivos, la visión y misión del Poder Judicial.

ARTÍCULO 18. IMPARCIALIDAD
La imparcialidad judicial es la actitud de las y los impartidores de justicia para tratar equitativamente a las partes del proceso en los asuntos sometidos a su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo, credo o condición de cualquier índole, sin conceder ventajas, privilegios o preferencias a alguna de las partes, ni aceptar dádivas de éstas o de terceros, ni emitir opinión anticipada sobre algún asunto, ni aceptar invitaciones en las que pueda comprometerse la imparcialidad, ni otorgar trato a las partes fuera de su sede laboral.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, no concederán privilegios, ventajas o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; en todo momento, garantizarán el derecho de los justiciables a ser tratados por igual.

ARTÍCULO 19. OBJETIVIDAD
Las y los impartidores de justicia deben determinar desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben tomar decisiones sin que influyan prejuicios personales, sociales o culturales, evitando la influencia indebida de otras personas.

ARTÍCULO 20. PROFESIONALISMO
El profesionalismo es aplicar los mejores conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para brindar un servicio adecuado, buscando personal e institucionalmente la constante capacitación y actualización.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas actualizadas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 21. EFICIENCIA
Consiste en la aptitud en el desempeño de la función judicial, para obtener los efectos institucionales establecidos en los plazos y condiciones que determina la normatividad con destreza y oportunidad.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 22. HONRADEZ
Consiste en la actuación escrupulosa basada en una conducta recta, honorable e íntegra, sin esperar recibir algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, están conscientes que de faltar a lo anterior, compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 23. LEALTAD
Consiste en la plena identificación con los objetivos institucionales, conduciendo su actuar con apego a éstos, cumpliendo con nobleza y sin reservas las obligaciones a su cargo.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, corresponden a la confianza que la Institución les ha conferido y tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad.

ARTÍCULO 24. LEGALIDAD
Consiste en actuar de conformidad con lo que estrictamente ordena la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren.

ARTÍCULO 25. ECONOMÍA
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

ARTÍCULO 26. DISCIPLINA
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

ARTÍCULO 27. TRANSPARENCIA
Consiste en brindar información hacia la opinión pública, cuando la ley lo permita, del proceso y resolución de los asuntos propios de su encomienda, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública; atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan conforme a las disposiciones legales aplicables; en el ámbito de su competencia, se difundirá de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia de las actuaciones de las y los impartidores de justicia es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ARTÍCULO 28. RENDICIÓN DE CUENTAS
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación de sus funciones.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA POR MÉRITO
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán ser seleccionados para sus puestos o nombramientos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

ARTÍCULO 30. JUSTICIA Y EQUIDAD
El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda la Institución cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 31. EFICACIA
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

ARTÍCULO 32. INTEGRIDAD
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben conducirse en el desempeño de sus labores, así como fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, siempre de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad aplicables a su empleo, cargo o comisión del presente Código, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, contribuyendo a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ARTÍCULO 33. MOTIVACIÓN
La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de las y los impartidores de justicia, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los juzgadores son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

En los tribunales colegiados, debe tener lugar la deliberación y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada impartidor de justicia a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ARTÍCULO 34. PRUDENCIA
La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de las y los impartidores de justicia y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

El juicio prudente exige a las y los impartidores de justicia capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo, debiendo actuar y conducirse en el desempeño de sus labores con precaución, mesura, sabiduría y reflexión.

ARTÍCULO 35. SECRETO PROFESIONAL
El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las personas servidoras públicas y las y los auxiliares en el desempeño de sus funciones.

Las y los impartidores de justicia pertenecientes a órganos colegiados, han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

El deber de reserva y secreto profesional, se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. DILIGENCIA
La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.
Las y los impartidores de justicia, realizarán todas las actuaciones necesarias para garantizar un juicio justo y una adecuada impartición de justicia.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su función.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ARTÍCULO 38. CORTESÍA
Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la impartición de justicia.

La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto, consideración y empatía que las personas servidoras públicas deben a sus colegas, a los otros miembros de la sala o juzgado, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la impartición de justicia.

ARTÍCULO 39. HONESTIDAD PROFESIONAL
La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia y que contribuye al prestigio de la misma.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 40. CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN
La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

El conocimiento y la capacitación, adquieren una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
VALORES

ARTÍCULO 41. Los valores que las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben

ARTÍCULO 42. COLABORACIÓN
Consiste en la ayuda que debe brindarse a las y los compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, cuando las circunstancias del caso así lo permitan.

ARTÍCULO 43. OPTIMIZACIÓN
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben dar uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

ARTÍCULO 44. PUNTUALIDAD
Consiste en la disciplina de estar a tiempo para cumplir con sus obligaciones, haciéndose merecedor de confianza en el desempeño diario de sus funciones, respetando los horarios establecidos.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD
Consiste en la atención cuidadosa de los asuntos propios de su competencia, actuando con la dedicación debida, respondiendo por la acción o la omisión imputable a cada uno.

ARTÍCULO 46. DECORO
Es la actuación con dignidad en torno a la investidura, con respeto en relación con las y los demás compañeros y hacia la Institución, tanto en su comportamiento, como en el manejo de redes sociales o cualquier otro medio tecnológico que pudiera denigrar a estos.

ARTÍCULO 47. OBEDIENCIA
Consiste en acatar las órdenes de la persona que legalmente manda, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las órdenes regulares, que deberán cumplirse con diligencia.

ARTÍCULO 48. TOLERANCIA
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.



ARTÍCULO 49. ORDEN
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.

ARTÍCULO 50. COMPAÑERISMO
Consiste en la armonía, trato de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 51. HUMANISMO
Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.

ARTÍCULO 52. HUMILDAD
Consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

ARTÍCULO 53. CULTURA DE LA DENUNCIA
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tienen el deber de denunciar, ante su superior o ante las autoridades correspondientes y sin que exista represalia alguna, los actos de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a los ordenamientos legales vigentes o a lo señalado en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 54. INTERÉS PÚBLICO
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad.

ARTÍCULO 55. RESPETO
Consiste en la consideración con la que se debe tratar a las personas, es decir, es la conducción con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben vivir con un profundo sentido de respeto para sí y para las personas y circunstancias que les rodean.

ARTÍCULO 56. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, *y de Progresividad* que prevé que los Derechos Humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ARTÍCULO 57. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 58. COOPERACIÓN
Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

ARTÍCULO 59. LIDERAZGO
Las personas servidoras públicas, serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, las reglas de integridad y del Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.

ARTÍCULO 60. EQUIDAD DE GÉNERO
El Poder Judicial del estado de Hidalgo, debe garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales, así como a empleos, cargos y comisiones dentro del Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas, deben promover, de forma equitativa, justa y correcta, la igualdad de trato y oportunidades, el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos de todas las personas, evitando desventajas de cualquier índole por razón de género.

ARTÍCULO 61. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben evitar en el desempeño de sus labores, cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios y procurar que los derechos, obligaciones y oportunidades no dependan del origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, contribuyendo a erradicar todas las formas de discriminación en el Poder Judicial.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 62. Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios y valores aplicables del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 63. Las reglas de integridad que se observarán en el Poder Judicial del estado de Hidalgo son las siguientes:

1) **Actuación Pública:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en la actuación de su encargo, deberán respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas de la Institución, el Código de Ética y el Código de Conducta.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
b) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
h) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan injustificadamente sus obligaciones, total o parcialmente, dentro de su horario laboral;
i) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

j) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
k) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales y estatales;
l) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales y estatales, y
m) Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

2) **Información Pública:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información autorizada, en términos de las leyes aplicables en materia de Transparencia;
b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
c) No dar contestación, de manera dolosa, a las solicitudes de acceso a información pública, en los plazos fijados por la Ley de la materia;
d) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
e) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
f) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
g) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
h) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
i) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
j) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
k) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
l) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la Institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia.

4) **Programas institucionales:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios, apoyos de programas y becas, garantizarán que la entrega de estos cumplan su finalidad y objetivo, en igualdad de circunstancias.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a personas que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o la convocatoria;

b) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del subsidio, apoyo del programa o beca;
c) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos, becas o beneficios de un programa institucional, y
d) Destinar los recursos económicos de los subsidios, apoyo de programas institucionales o becas para fines distintos a los establecidos.

5) **Trámites y Servicios:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los justiciables o usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:
a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, en la realización de trámites y gestiones, y en la prestación de servicios, y
d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6) **Recursos Humanos:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionarán de la mejor manera posible al personal del Poder Judicial, con el objetivo de que todo funcione de forma correcta y eficiente.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
b) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Institución, en términos de la normatividad aplicable en materia de Transparencia;
c) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes establezcan;
d) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
f) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables, y
g) Eludir indebidamente, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código.

7) **Administración de bienes muebles e inmuebles:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia.

8) **Procesos de Evaluación:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Poder Judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
b) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

9) **Control Interno:** el área y las personas servidoras públicas, que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
b) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
c) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
d) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, y
e) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

10) **Procedimiento Administrativo:** el área y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética y al Código de Conducta del Poder Judicial;
f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
g) Inobservar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte, los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

11) **Desempeño permanente con integridad:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función garantizarán un servicio público de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial hacia los justiciables o usuarios del servicio;
b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a compañeros como a toda persona en general;
c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
e) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

f) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
g) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
h) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros, salvo que se ofrezca dentro de un proceso judicial como medio de prueba, en cuyo caso quedará al arbitrio judicial su valoración;
i) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
j) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12) **Cooperación con la integridad:** las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, así como el estado de Derecho.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro:

a) Detectar áreas sensibles al riesgo o vulnerables a la corrupción;
b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

13) **Comportamiento digno:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función deberán conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jaloneos;
c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
i) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
l) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
m) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
APLICACIÓN, INDICADORES, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 64. Para la aplicación del Código de Ética en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, mediante Acuerdos Generales y con el auxilio del Comité de Ética, el Consejo de la Judicatura emitirá los indicadores y procedimientos para evaluar el cumplimiento del Código de Ética, a través de mecanismos que arrojen información cuantitativa; asimismo se emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 65. El Comité de Ética será el encargado de difundir y publicar, en los medios tecnológicos del Poder Judicial del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del estado y a través de campañas publicitarias, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta y hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 66. De conformidad con las disposiciones aplicables del Poder Judicial del estado de Hidalgo y Acuerdos del Consejo de la Judicatura, y si el presupuesto así lo permite, el Comité de Ética Judicial podrá otorgar reconocimientos institucionales, estímulos o recompensas a las personas servidoras públicas y las y los auxiliares que se hayan distinguido por su conducta ética, por la difusión y por el cumplimiento a los principios y valores contemplados en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones y ordenamientos referentes al Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo, emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, con auxilio del Comité de Ética Judicial, deberá emitir los mecanismos o procedimientos para darlo a conocer, así como para su evaluación y verificación de cumplimiento.

CUARTO. Solicítese por escrito a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, la aceptación formal y el compromiso de conocer y cumplir el Código de Ética.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente Código de Ética en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, en la página oficial de internet del Poder Judicial del estado de Hidalgo y en sus medios de difusión interna.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica que el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en sesión conjunta celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de: Magistrada y Consejera Presidenta, Blanca Sánchez Martínez, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrada Ariadna Maricela

Martínez Austria, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaño, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

